

Sogamoso (Boyacá); Tres (03) de Octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
secretariag@cortesuprema.gov.co
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

ACCIONANTE: ASPIRANTE CONVOCATORIA 27 RAMIRO ESTEBAN RODRÍGUEZ RIVEROS

ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL- Y ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

RAMIRO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía 79.958.443 de Bogotá, actuando en nombre propio, cordialmente me permito impetrar ACCIÓN DE TUTELA, para que previos los trámites legales, sean tutelados mis derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, vulnerados con ocasión de la conducta de las accionadas.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Soy ciudadano aspirante a Juez Administrativo en el marco de la Convocatoria 27 de ACUERDO PCSJA18-11077 - 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO: No obstante, fungo como Juez Promiscuo Municipal, en Propiedad, desde el 19 de Octubre de 2018, dado que ingresé por medio de la Convocatoria No 22, Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, una vez superadas todas y cada una de las etapas concursales legales y reglamentarias. Actualmente me desempeño como funcionario judicial en provisionalidad.

TERCERO: En efecto, cursé y Aprobé el VII Curso de Formación inicial para jueces/zas y Magistrados/as de todas las especialidades de la Rama Judicial Promoción 2016-2017 adelantado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del Concurso de Méritos destinado a la conformación de Elegibles para los mencionados cargos. Esto conforme a la Resolución EJR-447 del 15 de septiembre de 2017, modificatoria de la Resolución EJR-439 del 11 de septiembre de 2017. Obtuve una nota aprobatoria de 944,47 puntos

CUARTO: Ciertamente, aprobé el examen de conocimientos para Juez Administrativo en el marco de la Convocatoria 27- ACUERDO PCSJA18-11077 - 16 de agosto de 2018. - *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Anexo Resolución CJR22-0351 del 01 de Septiembre de 2022 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA*

JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077 RESULTADO DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS. Puntaje 840,37.

QUINTO: Si bien, el día 08 de febrero de 2023, fui excluido del concurso por presuntamente haber incurrido en la causal 3.5, nuevamente fui admitido al concurso citado, en cumplimiento de un fallo de tutela con efectos *inter comunis* proferido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Por esa razón la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expide la Circular EJO23-912 de fecha 20 de junio de 2023 donde procede a abrir el proceso de presentación de las solicitudes de homologación o exoneración a los trescientos cinco (305) concursantes admitidos en la Resolución CJR-0213 y CJR23-2017 con fecha de apertura 21 de junio de 2023 y fecha de cierre 4 de julio de 2023. En ese grupo está incluido el suscrito: 79.958.443 Juez Administrativo. No obstante, la Escuela Judicial profirió la Circular EJO23-932 de 23 de junio de 2023, de aclaración de fecha de cierre del proceso de solicitud de homologación o exoneraciones: Fecha apertura: 21 de junio de 2023 Fecha cierre: 5 de julio de 2023

SEXTO: Por lo anterior, en términos, el día 26 de junio de 2023, realicé SOLICITUD DE HOMOLOGACION DEL “*IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA*”, en razón a que ya había cursado el curso de formación inicial para jueces y magistrados, en 2017.

SEPTIMO: No obstante, el día 21 de julio de 2023, la Directora de la Escuela Judicial con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, profiere la RESOLUCION No. EJR23-214 “*Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial*” decide **Negar** la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, presentada por mí.

OCTAVO: El día 08 de agosto de 2023, en términos, interpuse el Recurso de Reposición, peticionando se reponga la decisión adoptada y como consecuencia se acceda a mi solicitud de homologación.

NOVENO: No obstante, el día 31 de agosto de 2023, la Directora de la Escuela Judicial, emite la Resolución No. EJR23-315 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*” donde decide CONFIRMAR la Resolución No. EJR23-214 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se negó la solicitud de Homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó el aspirante Ramiro Esteban Rodríguez Riveros quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.958.443.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del suscrito.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. EJR23-214 de 21 de julio de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de homologación del IX curso de formación judicial inicial

para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial, y la Resolución No. EJ23-315 de 31 de agosto de 2023, que confirmó la decisión.

TERCERA: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de la Directora de la Escuela de Formación Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, profiera y notifique un nuevo acto administrativo, homologando y asignando a la accionante el puntaje previamente obtenido en el curso de formación que acredite haber realizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es procedente para el caso concreto en razón a que, en primer lugar, se cumple el principio de inmediatez y, en segundo lugar, se encuentra superado el principio de subsidiariedad, dada la falta de idoneidad y eficacia de las vías de lo contencioso administrativo, como medio principal de protección de los derechos fundamentales invocados.

Es claro que dada la naturaleza del cronograma de la convocatoria 27, y sus consecuentes etapas celeras y expeditas, ocasionan que el medio de control y restablecimiento del derecho no resulta eficaz. Maxime si se tiene en cuenta el carácter eliminatorio del curso concurso. La procedencia de la tutela frente a este tipo de concurso de méritos ha sido reconocida por el Consejo de Estado (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Consejero Ponente: FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA, Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01069-01 Accionante: DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ Accionado: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -. Acción de Tutela - Fallo - Segunda Instancia). Además, la Corte Constitucional, ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía¹

Ahora bien, de fondo tenemos que el Artículo 160 de la Ley 270 de 1996 señala que:

ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en

¹ Sentencias T-083 de 2004 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-400 de 2009 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, T-881 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio, T-421 de 2011 M.P. Juan Carlos Henao Pérez y T-208 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez

este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación. (...)

Luego, en mi caso, no es aplicable el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, sino únicamente lo establecido en el inciso 2º de dicha norma, dado que el cargo para el que me presente no constituye un ascenso. Es claro que es más que claro, únicamente para acceder por primera vez a un cargo de funcionario de carrera se requiere la previa aprobación del curso de formación judicial, presupuesto que ya fue cumplido por mí al haber cursado y aprobado el VII Curso de Formación Judicial Inicial.

Es claro que, Honorable Magistrado, que no estamos ante un concurso en la modalidad de ascenso que haga aplicable el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, sino que se trata de un concurso de mérito para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República, todos en la modalidad de ingreso. Es decir, es nuestro caso estamos en presencia de un concurso de mérito para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial, todos en la modalidad de ingreso, ya que según el Acuerdo PCSJA18-11077, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que es la Ley del concurso. Precisamente, la convocatoria del presente concurso público es inmodificable, obligatoria, vinculante, garantizadora del debido proceso, se tiene que la misma jamás en modo alguno convocó a cargo en la modalidad de ascenso, sino que todo lo convocado fue en modalidad de ingreso.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 25 de septiembre de 2019 no puede modificar ni imponer requisitos adicionales, bajo el pretexto de reglamentar, lo establecido en la Ley 270 de 1996, que es una Ley estatutaria.

A mi juicio, la interpretación realizada por la Escuela Judicial al momento de negarme el derecho de homologación no se ajusta a la Constitución Política, ni a la Ley 270 de 1996, por el contrario, vulnera los derechos de concursantes con puntajes de calificación de servicios de 80 o menos puntos, o de aquellos que únicamente quieran cambiar de jurisdicción y/o especialidad.

Dicho sea de paso, la Escuela Judicial, expidió el oficio EJO23-638 del 5 de mayo de 2023, suscrito por la Directora, en el cual, dando respuesta a un concursante, le expreso de manera clara que se evaluaría por parte de la referida escuela la solicitud que se presente por los concursantes ya sea de homologación del puntaje del curso anterior o de exoneración de acuerdo al puntaje de la calificación de servicios, pero que en todo caso se tomaría la que sea más beneficiosa, dando así aplicación al principio *pro homine*.

El OFICIO EJO23-912 de 20 de junio de 2023. El despacho de la Directora de la Escuela profirió el oficio EJO23-912 donde señaló nuevos plazos para presentación de documentos para los READMITIDOS en cumplimiento de fallo de tutela. Precisó que el pasado 14 y 15 de junio de 2023, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Oficios No. CJO23-3646 y CJO23-3655 de 2023 remitió a la Escuela Judicial la Resolución CJR23-0213 y la resolución CJR23-0217 que incluyen un total de 305 concursantes en el listado de admitidos en la Convocatoria 27 Fase III- Curso de Formación Judicial Inicial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la etapa de solicitud de homologaciones o exoneraciones del IX Curso de

Formación Judicial Inicial culminó el 8 de mayo de 2023, de conformidad con el cronograma dispuesto para la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, con el fin de garantizar las mismas condiciones y garantías, procedió a abrir el proceso de presentación de las solicitudes de homologación o exoneración a los trescientos cinco (305) concursantes admitidos en la Resolución CJR23-0213 y CJR23-0217.

Se extrae de dicho documento que no se hace distinción alguna entre la posibilidad excluyente de exoneración o posibilidad de homologación. Se deja abierta la posibilidad de escoger las dos alternativas de manera indistinta.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Magistrado de conformidad con las disposiciones del Art. 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991. Además, atendiendo a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021 en razón a que presento la acción como *ciudadano aspirante* modalidad de ingreso al cargo de Juez Administrativo (Inciso 1 numeral 8 Art. 1 Decreto 333/2021)

PRUEBAS

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del accionante
2. Certificado Laboral Juez de la Republica
3. Certificado de Tiempos de Servicio
4. Resolución EJR17-447 de 17 de Septiembre de 2017.
5. Anexo Calificaciones Finales VII Curso de Formación Judicial Inicial.
6. Anexo Resolución CJR22-0351 del 01 de Septiembre de 2022 Convocatoria Funcionarios De La Rama Judicial - Acuerdo PCSJA18-11077 Resultado De La Prueba De Aptitudes Y Conocimientos.
7. Circular EJO23-912 de fecha 20 de junio de 2023.
8. Circular EJO23-932 de 23 de junio de 2023
9. Solicitud de Homologación
10. RESOLUCION No. EJR23-214 donde decide Negar la solicitud de homologación presentada por mí.
11. Recurso de REPOSICIÓN.
12. Resolución No. EJR23-315 donde decide CONFIRMAR la Resolución No. EJR23-214 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se negó la solicitud de Homologación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se ha formulado acción de tutela por los mismos hechos con igual solicitud ante otro Juez de la República.

ANEXOS

Me permito anexar al presente los documentos en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El Suscrito ACCIONANTE:

RAMIRO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVEROS

Correo Electrónico: estebanun@hotmail.com

teléfono Celular: 3203067396.

Carrera 11 No 23 A Sur -117 Sogamoso (Boyacá)

A las ACCIONADAS:

- **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Unidad de Carrera Judicial a los Correos Electrónicos:**

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

uacsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

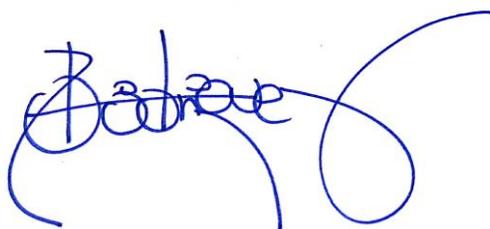
- **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Dra. MARY LUCERO NOVOA MORENO al Correo Electrónico:**

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección física: Calle 11 No 9A - 24 Pisos 2, 3, 4 y 10 Bogotá, Colombia

De ustedes Señores Magistrados;



RAMIRO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVEROS

CC 79.958.443